

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO, SEGURIDAD SOCIAL Y ASUNTOS SOCIALES

Convenio colectivo de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para el año 1995 (5.062)

III.B.613

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el personal laboral del Ayuntamiento de Logroño (La Rioja) para el año 1995 (Código núm. 2600632), que fue suscrito con fecha 14.03.95 de una parte por la representación de la referida Corporación y de otra por las representaciones sindiales de Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores de La Rioja en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo (BOE del 29), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de Mayo (BOE del 6 de Junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Acuerda:

- 1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios Colectivos de esta Dependencia, con notificación a la Comisión Negociadora.
- 2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja. Logroño, 4 de mayo de 1995.— El Director Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, César E. Carnicero del Riego.

CAPITULO I.— DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.— Ambito funcional y personal.

Las condiciones pactadas y comprendidas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica será considerado globalmente.

Será de aplicación a la plantilla de personal laboral fijo y temporal con las siguientes excepciones:

1. Personal que presta servicios en función de convenios INEM-Corporaciones Locales, cuyas condiciones laborales y retributivas serán las fijadas por las respectivas Ordenes Ministeriales, que anualmente se publiquen para la regulación de los mismos.
2. Personal en Régimen de Colaboración Social, que se regirán por lo prevenido en el CAPITULO V: Trabajos temporales de Colaboración Social, del Real Decreto 25 de Junio de 1.982.
3. Las contrataciones específicas para fines concretos y períodos singulares relacionados con programas de empleo formación, recogerán en sus contratos tipo los condicionamientos generales para que no quede desvirtuando el objeto del mismo, previo conocimiento e informe del Comité de Empresa.
4. Personas en régimen de arrendamiento de servicios profesionales.

Artículo 2.— Duración.

1. El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de Enero de 1.995 y tendrá una duración de un año.
2. Podrá ser denunciado por escrito, con tres meses de antelación y en su defecto prorrogado por un año natural.
3. Denunciado el Convenio, hasta tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor su contenido normativo.

Artículo 3.— Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión mixta como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia del cumplimiento del Convenio .

1. Composición:

La Comisión mixta estará integrada paritariamente, por 4 vocales en representación de la Corporación Municipal, designados por el Alcalde y otros 4 en representación de los Trabajadores Municipales, designados por los sindicatos integrantes del Comité de personal firmantes del Convenio.

Por cada una de las partes se procederá al nombramiento de un titular y un suplente, si bien la comunicación escrita de imposibilidad de asistencia de titular y suplente, habilitará a cualquiera de las partes para designar otro representante que asuma las funciones como vocal.

Esta comisión podrá utilizar los servicios ocasionales o permanentes de asesores en cuantas materias sean de su competencia. Dichos asesores serán designados libremente por cada una de las partes.

2. Funciones específicas:

- a) Interpretación auténtica del Texto. En caso de acuerdo unánime, éste, vincula a sindicatos y grupos políticos integrantes de la Comisión.
- b) Arbitraje de los problemas o conflictos que les sean sometidos por las partes.
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- d) Estudio de la evolución de las relaciones entre las partes firmantes.
- e) Entender, entre otras, en cuantas gestiones tiendan a la mayor eficacia y perfeccionamiento del Convenio.

Los Acuerdos de la Comisión de Seguimiento serán Dictaminados por la Comisión de Personal, para su aprobación por el Organo Municipal competente en cada caso, pasando a formar parte íntegra del Convenio.

3. Procedimiento de solución de conflictos.

En cualquier cuestión que surgiera en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente Convenio, las partes se comprometen a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción de fuerza, sin previo sometimiento de la misma,

a la Comisión paritaria o de seguimiento. Si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiese podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán instar el nombramiento de un mediador que será designado de común acuerdo y podrá formular la correspondiente propuesta.

El nombramiento del mediador y el sometimiento al mismo de una determinada controversia, requerirá la unanimidad de la Comisión de Seguimiento.

Instados todos los procedimientos de acuerdo podrán hacer declaración de conflicto, con los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

A tal efecto, la Comisión señalada en el párrafo primero, se reunirá en el plazo de un mes, a partir de la aprobación del presente Convenio, con el fin de proponer el marco de servicios mínimos necesarios, en caso de conflicto.

CAPITULO II.— ACCESO, FORMACION Y PROMOCION.

Artículo 4.— Ingreso al servicio del Ayuntamiento de Logroño.

La Administración Municipal seleccionará su personal laboral, de acuerdo con su oferta pública de empleo, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, concurso- oposición u oposición libre, en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Será nulo el contrato laboral por tiempo indefinido celebrado con persona incurso en alguna de las causas de incapacidad específica que sean de aplicación a los funcionarios y personal interino.

a) Acceso a disminuidos físicos:

Se reservará en la Oferta Pública de empleo, un número porcentual que la legislación prevé para disminuidos físicos.

En todas aquellas oposiciones y concursos que se convoquen para el ingreso, promoción profesional y provisión de puestos de trabajo reservados a personal laboral, el Comité de Personal y las Secciones Sindicales, tendrán derecho a participar en la elaboración de las Bases de las convocatorias.

A los efectos de constitución de los Tribunales calificadoros, la Corporación, designará a propuesta del Presidente del Comité, un vocal titular y suplente que deberá tener igual o superior nivel académico, en la especialidad correspondiente al de las plazas que han de ser objeto de provisión, en la respectiva convocatoria.

Artículo 5.— Promoción.

1. El Ayuntamiento de Logroño aplicará a sus trabajadores para el acceso a puestos de superior categoría, dentro de cada rama o sector de oficio, lo establecido en la legislación vigente. En estas pruebas selectivas se establecerán sistemas de evaluación objetivos y predeterminados, de forma que se consigne la máxima imparcialidad en los nombramientos, en cuanto no se oponga a lo establecido en la legislación vigente.

2. Podrá suprimirse alguna de las pruebas de aptitud, en función de los conocimientos ya demostrados.

3. Las partes consideran que un sistema de evaluación del desempeño que prime el mayor y mejor rendimiento en el puesto de trabajo, es un factor necesario para la profesionalización de la Administración Municipal.

Este sistema debe permitir una mayor estímulo para la promoción, fomentando, a su vez, la responsabilidad de los Jefes de las Unidades correspondientes. En tal sentido, las partes de comprometen a estudiar y diseñar un sistema de estas características.

4. Funcionarización. Inicio del proceso.

La mutación del Régimen jurídico por el que se rige el personal laboral fijo al régimen jurídico administrativo, se efectuará, para los puestos declarados de reserva funcional en el Catálogo de Puestos de Trabajo de personal laboral, mediante el sistema de concurso oposición, quedando a salvo los principios constitucionales de igualdad mérito y capacidad.

En la fase de concurso, se valorarán como mérito, según prescribe la disposición transitoria decimoquinta de la Ley 30/1.984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los servicios efectivos prestados en la condición de laboral y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.

La fase de oposición será de contenido análogo en programa, dificultad y número de ejercicios a los establecidos en el momento de efectuarse la convocatoria para el ingreso en la función pública, en la Escala de integración, si bien se podrán suprimir aquellos ejercicios que se correspondan con conocimientos ya acreditados en las pruebas que se hubieran superado para acceder a la condición de laboral. A este efecto, con anterioridad a las respectivas convocatorias, y durante la tramitación del expediente, se recabará la información precisa de cada uno de los procesos selectivos seguidos para acceder a la condición de laboral de este Ayuntamiento.

El personal laboral afectado que supere las pruebas selectivas, quedará destinado en el puesto de trabajo de personal funcionario en que su puesto se haya reconvertido y deberá permanecer en el mismo durante un plazo mínimo de dos años, conforme a lo previsto en el artículo 20.1 f) de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Por el contrario, el personal laboral afectado que no opte por concurrir a las pruebas selectivas o que concurriendo no supere las mismas, permanecerá en la situación de personal laboral a extinguir en la categoría profesional que tuviera a la aprobación de la convocatoria correspondiente a la plaza de funcionario a la que se haya adscrito su puesto de trabajo.